



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 213

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre doce de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor **HENRY HERRERA SIERRA mayor** de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.743 formula demanda Ejecutiva contra **CONTRASANDER SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S.** identificada con el NIT 901.444.444-0 legalmente representada por Oswaldo Augusto García Mora y contra **OSWALDO AUGUSTO GARCÍA MORA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 91.492.523 con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenida en el documento denominado “ACUERDO DE PAGO”, celebrado entre las partes y allegada con la demanda como título ejecutivo.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumplen los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción, en razón al lugar de domicilio de los demandados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - **ORDENAR** a **CONTRASANDER SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.S.** identificada con el NIT 901.444.444-0 legalmente representada por Oswaldo Augusto García Mora y contra **OSWALDO AUGUSTO GARCÍA MORA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 91.492.523, pagar dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto al señor **HENRY HERRERA SIERRA,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.743 las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS** (\$712.900.000) por concepto de capital, contenido en el acuerdo de pago allegado con la demanda como título de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados a partir del 20 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - REQUIERASE a la parte actora para que previo el pago del arancel correspondiente, proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C.G.P.

CUARTO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. - Se tiene al Dr. **JOSE HUMBERTO SIERRA GARCIA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.674.450, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 215.069 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

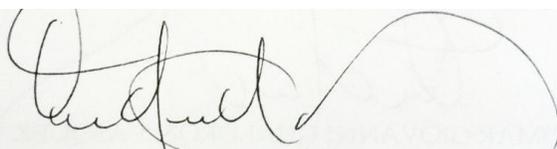


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 de octubre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.